

## ACUERDO C.G.-019/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL ÓRGANO DE ENLACE QUE ATIENDE LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

### ANTECEDENTES

I.- Que el segundo párrafo, Base V, apartado D del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala lo siguiente:

"Artículo 41. ...

...

...

V. ...

...

**Apartado D.** *El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.*

..."

II.- El día diez de febrero del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

III.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativa de los Servidores Públicos*.

IV.- Que el artículo 98 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esa Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; estableciendo que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

V.- Que el artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

VI.- Que el veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modificó la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de

Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

VII.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto, párrafo segundo del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

VIII.- Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 198/2014 por el que se emitió la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

IX.- En el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

X.- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del citado Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al mencionado Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

XI.- Que el 25 de febrero del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG68/2015 relativo a la aprobación, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, de los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional*, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos en materia política-electoral.

XII.- Que el 9 de octubre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se aprueban los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XIII.- Que el 30 de octubre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual se aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa*.

XIV.- Que el 27 de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG47/2016 relativo al Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### CONSIDERANDO

1.- Que en el numeral 3 del artículo 30 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos

Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

2.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

3.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

6.- Que el artículo 105 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.

El personal que integre el Servicio Profesional Electoral y las distintas ramas administrativas del Instituto será considerado de confianza y, en lo relativo a las prestaciones, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social conforme a la legislación aplicable.

El Servicio Profesional Electoral del Instituto se integrará con el personal de los cargos siguientes: subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina, técnicos especializados y auxiliares

administrativos de las Direcciones Ejecutivas de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

7.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General, y
- II. La Junta General Ejecutiva.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, LVI y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, están las siguientes:

*"I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

*II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

...

*VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

...

*LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*

*LVII. Las demás que le confieran la Constitución, esta Ley y las demás aplicables."*

10.-Que el artículo 15 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, señala que cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio. Cada Órgano de Enlace contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de Miembros del Servicio de los OPLE.

11.-Que el artículo 16 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, señala que el Órgano de Enlace tendrá las facultades siguientes:

*I. Fungir como enlace con el Instituto;*

*II. Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo;*

*III. Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto;*

*IV. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN, y*

*V. Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.*

12.-Que el artículo 18 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, señala que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN (Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional), de conformidad con las

disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.

**13.-** Que el artículo 19 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional tiene por objeto:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral;*
- II. Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto y con los OPLE;*
- III. Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral;*
- IV. Promover que los Miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y*
- V. Proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.*

**14.-** Que el artículo 20 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, señala que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y los OPLE deberán:

- I. Ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el Instituto, y*
- II. Vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral.*

**15.-** Que el artículo 21 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, señala que el Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en:

- I. Igualdad de oportunidades;*
- II. Mérito;*
- III. No discriminación;*
- IV. Conocimientos necesarios;*
- V. Desempeño adecuado;*
- VI. Evaluación permanente;*
- VII. Transparencia de los procedimientos;*
- VIII. Rendición de cuentas;*
- IX. Igualdad de Género;*
- X. Cultura democrática, y*
- XI. Un ambiente laboral libre de violencia.*

**16.-** Que el artículo 22 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, señala que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.

**17.-** Que el artículo 24 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, señala que la planeación del Servicio es el instrumento mediante el cual la DESPEN podrá definir metas, objetivos, programas, acciones y procedimientos a seguir para un funcionamiento eficaz del Servicio.

**18.-** Que el artículo 25 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, señala que la planeación del Servicio tiene por objeto:

- I. Programar la implementación de los mecanismos del Servicio;*
- II. Analizar la información sobre la aplicación de los mecanismos del Servicio;*
- III. Realizar estudios que permitan identificar las necesidades y/o áreas de oportunidad en el Servicio, y*
- IV. Proponer adecuaciones o mejoras a los mecanismos del Servicio.*

19.- Que el artículo 27 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, señala que la evaluación del Servicio es el instrumento que permitirá conocer y dar seguimiento a los resultados de la implementación de sus mecanismos, con el objetivo de promover su eficacia. Dicha función estará a cargo de la DESPEN en los términos que establezcan los lineamientos en la materia. Para el desarrollo de esta función, la DESPEN podrá solicitar el apoyo de órganos del Instituto y de los OPLE o de otras instituciones y entes externos, con el conocimiento de la Comisión del Servicio.

20.- Que en el Libro Tercero, Títulos Primero, Segundo y Tercero; del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, se refiere al Personal de los Organismos Públicos Locales Electorales.

21.-Que el artículo 473 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, establece las funciones que le corresponde al órgano Superior de dirección en cada OPLE así como a sus integrantes, siendo las siguientes:

I. *Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;*

II. *Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables.*

III. *Supervisar las actividades que realicen los Miembros del Servicio adscritos a los OPLE;*

IV. *Informar a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable;*

V. *Realizar nombramientos, promociones o actos que no contravengan las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;*

VI. *Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto;*

VII. *Designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del presente Estatuto;*

VIII. *Determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en los OPLE, y*

IX. *Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.*

22.- Que el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión de fecha 26 de enero del año en curso, el Acuerdo identificado con el número **C.G.-002/2016**, por el cual se dio cumplimiento a los "*Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales*"; nombrándose a la ciudadana M.E.D. Delta Alejandra Pacheco Puente, como Titular de la Unidad de Servicio Profesional Electoral.

23.- Que el Consejo General de este Instituto en cumplimiento de lo establecido en el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, aprobó en sesión extraordinaria de fecha 22 de abril del año en curso, el Acuerdo identificado con el número C.G.-

005/2016, por el cual se integra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Atendiendo a que el Instituto ya contaba con un área ejecutiva responsable de desarrollar las actividades y funciones del Servicio Profesional Electoral en el mismo, y que estas funciones son compatibles a la normativa emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo número **C.G.-005/2016**, se menciona en los considerandos del mismo que de conformidad con el artículo 15 y el Artículo 473 fracción VII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el Consejo General, de las áreas institucionales directivas de este órgano público Local, se señaló a la Unidad de Servicio Profesional Electoral, a través de su Titular, M.D.P. Delta Alejandra Pacheco Puente, como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y como Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, misma que este Consejo General considera designar de manera formal, para los fines correspondientes relativos al ejercicio de esta función así como ratificar todos los actos realizados en ejercicio de esa función.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Conforme a lo señalado en los antecedentes y considerandos del presente Acuerdo, se designa formalmente como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de este órgano electoral, en el ámbito de sus atribuciones conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a la Unidad de Servicio Profesional Electoral.

**SEGUNDO.** Se ratifican para todos los efectos legales a que hubiere lugar, los actos y acciones realizados hasta la presente fecha, por la Unidad de Servicio Profesional Electoral, en lo relativo a las funciones de Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 16 y demás relativos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Consejo General.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

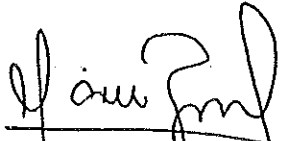
**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que por su conducto se haga llegar a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.


**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y

las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Doctor Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO